



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
PAILITAS CESAR

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

REFERENCIA: AUDIENCIA INICIAL

RADICACION: 2020-00238-00

DEMANDANTE: MILEDYS MORENO JIMENEZ

DEMANDADO: JOSE LUIS CLARO MORENO

Según lo ordenado en auto de fecha Enero 27 de 2021 se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA INICIAL**, la cual se realizará el día 02 de Febrero del 2021 a la hora de las 4:30 de la TARDE de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

REFERENCIA: AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES

RADICACION: 2020-00296-00

DEMANDANTE: CARLOS HELI MORENO MORENO

DEMANDADO: ALBEIRO TRUJILLO GELVIS

Según lo ordenado en auto de fecha Enero 27 de 2021 se procede a fijar fecha para **AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES**, la cual se realizará el día 02 de Febrero del 2021 a la hora de las 3:00 de la TARDE de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2019-00690-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del presente proceso, corresponde en derecho dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 23 de noviembre de 2020 en atención a que en anterior auto de fecha 23 de septiembre de 2020 se había termino seguir adelante con la ejecución, liquidación del crédito y condena en costas al ejecutado.

Ante la existencia de dos autos ordenando lo mismo, reiteramos que se deja sin efectos jurídicos el auto de fecha 23 de noviembre de 2020.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020- 00408-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento de la solicitud de nulidad por competencia territorial de la demandada, corresponde en derecho correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie o solicite practica de pruebas.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 2020- 00108-00

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial, corresponde en derecho remitir nuevamente el expediente al JUZGADO PROMISCOO DE CHIMICHAGUA, CESAR para lo de su competencia según lo ordenado en el auto de fecha febrero 26 de 2020 proferido por este Juzgado.

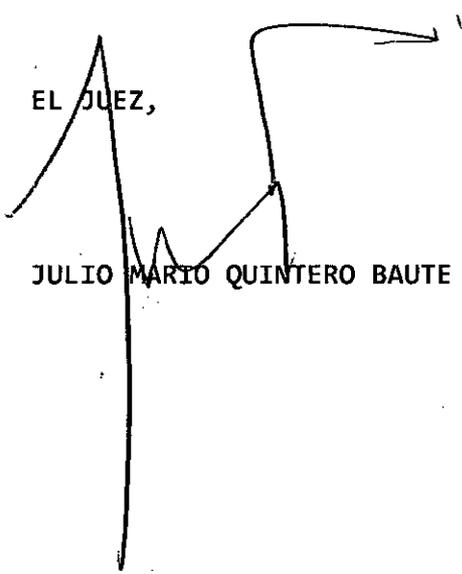
Aplicar celeridad.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200028100

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de memorial de profesional del derecho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito, anexos y medio de prueba, cumplidas las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 se accede a lo pedido.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el debido reconocimiento de acreedora en este proceso de sucesión a la ciudadana MARTHA BEATRIZ PALLARES PALOMINO C.C. No 49.552.671 siendo el causante TRINO ANTONIO ARDILA PALLARES, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora LELIA MORALES NEGRETTE según el poder otorgado.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes ordenadas por auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS - CESAR
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120200041900
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del informe secretarial allegado al despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante auto de fecha noviembre veintisiete (27) año 2020 se libró mandamiento de pago.

La parte demandada fue notificada según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2002 y el decreto 806 de 2020, No presentaron escrito de contestación de la demanda NI excepciones, corresponde en derecho darle aplicación a lo consignado en el artículo 440 inciso segundo de la ley 1564 de 2012.

Por lo tanto, este despacho buscando darle celeridad a dicho proceso y conforme a lo establecido en la ley procedimental debe continuar adelante con la ejecución ley 1564 de 2012.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, según la motivación anterior.

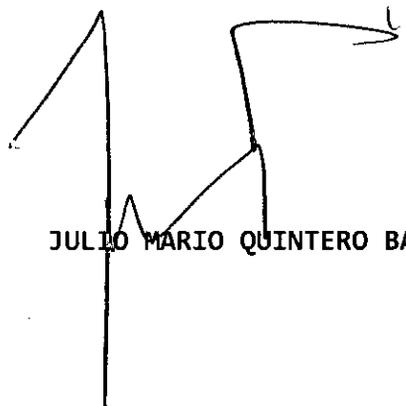
SEGUNDO: Comuníquesele a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, liquídense.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librense de forma inmediata las comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210001200

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADA: JUANITA DE LA CRUZ JIMENEZ PACHECO

ASUNTO A TRATAR

El ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial del título valor radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la ciudadana JUANITA DE LA CRUZ JIMENEZ PACHECO por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado, a su vez, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante el ciudadano GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial del título valor contra la ciudadana JUANITA DE LA CRUZ JIMENEZ PACHECO, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

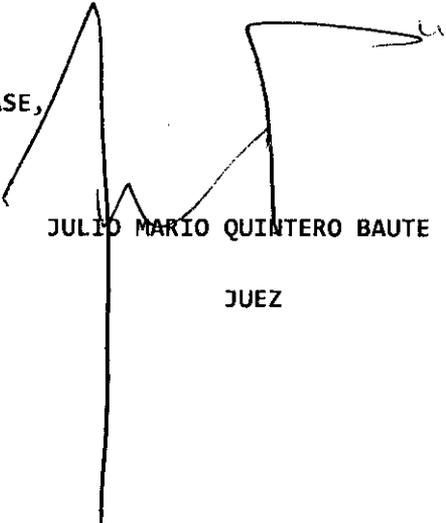
- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.500.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.
- 2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del título valor al Doctor JOAN SEBASTIAN GIL GONZALEZ.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICACION: 20517408900120210002400

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON

ASUNTO A TRATAR

La ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial del título valor radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 2.925.000), esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, documentos aportados LETRA DE CAMBIO y demás documentos relevantes, accédase a la admisión de la respectiva demanda, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en el artículo 28 numeral 3 en la ley 1564 de 2012 en relación al lugar del cumplimiento de la obligación descrito en los hechos de la demanda y el título valor aportado, a su vez, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de menor cuantía siendo demandante la ciudadana YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ a través de endosatario para el cobro judicial del título valor contra el ciudadano JORGE ARMANDO MENDOZA RONDON, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$ 2.925.000), o sea todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda, más intereses de ley posterior a la radicación de la demanda.

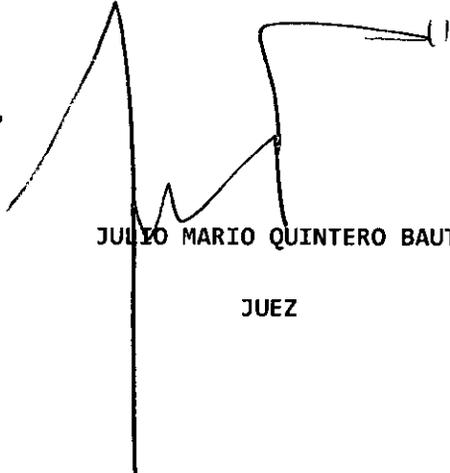
2- Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, désele aplicación a los términos de ley para el debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la calidad de endosatario para el cobro judicial del título valor a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
ENERO VEINTISIETE (27) AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACION: 20517408900120200035400

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la solicitud de no decretar o levantar la medida cautelar pedida por la parte demandante.

La parte demandada fundamenta su solicitud en aplicación al mandato del artículo 602 de la ley 1564 de 2012.

Debemos precisar que mediante auto de fecha noviembre 13 de 2020 este juzgado decreto las medidas cautelares pedidas por la parte demandante, las mismas hasta la fecha no se han practicado, por lo tanto el juzgado considera viable la solicitud siempre que se cumpla con la norma en comento, en tal sentido, la parte demandada deberá allegar la caución correspondiente en un término máximo de cinco (05) posteriores a la notificación de este auto para que no se practiquen las medidas cautelares ordenadas.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, líbrense las comunicaciones correspondientes a la partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, |

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE